



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER. (BOCAM Nº 220 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades, que sobre concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición de permisos de salida del término municipal.

CAPITULO II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido y objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
3. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refiere los apartados e), f) y g) del artículo anterior.

CAPITULO III. CUOTA TRIBUTARIA



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Artículo 4. La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| a) Concesión y expedición de licencia | 450,00 € |
| b) Autorización para transmisión de licencias | 600,00 € |
| c) Revisión Anual (por cada revisión) | 30,00 € |
| d) Otras autorizaciones administrativas (por cada autorización) | 15,00 € |
| e) Expedición de duplicados de licencia (por cada duplicado) | 15,00€ |
| f) Expedición de permiso municipal para conducir y derecho a realizar examen (por cada permiso) | 15,00 € |
| g) Expedición de permisos de salida del termino municipal (por cada permiso) | 15,00 € |

CAPITULO IV. EXENCIONES

Artículo 5. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

CAPITULO V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.
- En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo.
- En los supuestos recogidos en el epígrafe cuarto, cuando se inicie la prestación de los respectivos servicios o la realización de actividades.

CAPITULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. Una vez concedida la licencia o autorización de transmisión de la misma se practicara la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 y se notificara en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida por cada supuesto.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

CAPITULO VII. INFRANCCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

CAPITULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse a partir de dicho momento, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

BOCAM nº 220 de 15 de septiembre de 2006.